

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación más abajo reseñados se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que, respectivamente, se señalan:

Para el producto VALPUR-88:

- 50,5 kilogramos de la mercancía 8.
- 53,8 kilogramos de la mercancía 1.

Para el producto VALPUR-95:

- 59,5 kilogramos de la mercancía 8.
- 16,1 kilogramos de la mercancía 7.
- 27,4 kilogramos de la mercancía 1.

Para el producto POLEVAL-17:

- 19,5 kilogramos de la mercancía 6.
- 30,5 kilogramos de la mercancía 2.
- 2,1 kilogramos de la mercancía 5.

Para el producto POLEVAL-99:

- 25,8 kilogramos de la mercancía 6.
- 34,7 kilogramos de la mercancía 2.
- 29,8 kilogramos de la mercancía 5.

Para el producto POLEVAL-201:

- 24,5 kilogramos de la mercancía 6.
- 2,4 kilogramos de la mercancía 1.
- 20,2 kilogramos de la mercancía 2.
- 25,0 kilogramos de la mercancía 3.
- 33,0 kilogramos de la mercancía 5.

Para el producto E-8:

- 83 kilogramos de la mercancía 9.
- 64 kilogramos de la mercancía 7.

Para el producto VALPUR-80:

- 45 kilogramos de la mercancía 1.
- 50 kilogramos de la mercancía 8.
- 10 kilogramos de la mercancía 6.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera de área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el mo-

mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3419

*ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Synthesia Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de sistemas de poliuretanos para aislamiento, pavimentos, zapatos, entre otros productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Synthesia Española, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de sistemas de poliuretanos para aislamiento pavimentos, zapatos, entre otros productos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Synthesia Española, S. A.», con domicilio en calle Borrell, 62, Barcelona-15, y N. I. F. A-08192965.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Pluracol SP (poliésteres derivados del sorbitol y del óxido de propileno) P. E. 39.01.71.
2. Pluracol GP 430 (poliéster derivado de la glicerina), posición estadística 39.01.71.
3. Pluracol P 1010 (poliéster derivado del dipropilenglicol y óxido de propileno) P. E. 39.01.71.
4. Aceite de silicona con agente tensoactivo, P. E. 39.01.71.
5. Tricloroetilfosfato, P. E. 29.19.21.
6. «Papi» (polimetileno difenil isocianato crudo) P. E. 39.19.99.
7. Tolueno di-isocianato (TDI), P. E. 29.30.01.
8. Óxido de propileno, P. E. 29.09.12.
9. Glicerina depurada, P. E. 15.11.11.
10. Sorbitol, P. E. 29.04.19.1.
11. Monoetilenglicol, P. E. 29.04.11.
12. Cloruro de polivinilo polimerizado en emulsión, posición estadística 39.02.41.1.
13. 1,4 butanodiol, P. E. 29.04.19.9.
14. Polioli basado en glicerina, óxido de etileno y óxido de propileno, P. E. 39.01.81.1.
15. Óxido de etileno, P. E. 29.09.01.
16. Policicl de peso molecular aproximado 700, derivado de la sacarosa o sorbitol, P. E. 39.01.71.
17. Polioli de peso molecular aproximado 1.000, derivado del propilenglicol, P. E. 39.01.71.

18. Acido glutárico, P. E. 29.15.91.
19. Dietilenglicol, P. E. 29.08.41.
20. Acrilato de butilo, P. E. 29.14.1.8.
21. Estireno, P. E. 29.01.32.
22. Isonate 143 L (isocianato modificado a base de 4-4 metilidifenil diisocianato) P. E. 38.19.99.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Componente «A» o «Poliol» de sistema de poliuretano para aislamiento, constituido por una mezcla de poliésteres de diferentes pesos moleculares con gas freón, catalizadores y aditivos, P. E. 39.01.71.

II. Componente «B» o «Isocianato» del sistema de poliuretano para aislamiento, constituido por una mezcla de isocianatos con agentes ignífugantes, principalmente a base de derivados clorados y fosforados, P. E. 38.19.99.

III. Bloqueo de poliuretano aislante, espuma constituida por una mezcla de los componentes «A» y «B» del sistema de poliuretano, P. E. 39.01.39.

IV. Sistema de poliuretano, integrado por «Poliol 720» (con un contenido de 90 por 100 de «Poliol», fabricado a base de óxido de propileno y glicerina) P. E. 39.01.71, e «Isocianato HT» (compuesto de 83,3 por 100 de toluen-di-isocianato, 16,1 por 100 de «Papi» y 20,6 por 100 de «Poliol 720»), P. E. 38.19.99.

V. Sistema de poliuretano de proyección, integrado por «Poliol tipo 471-A» (con 38 por 100 de polímero a base de óxido de propileno y 38 por 100 de polímero a base de disolución de sorbitol) P. E. 39.01.71, e «Isocianato» tipo H-15 (con 85 por 100 de «Papi» y 15 por 100 de tricloro-etil fosfato), P. E. 38.19.99.

VI. Sistema de poliuretano para pavimentos, integrado por «Poliol» tipo DC 6.400 (con 8,8 por 100 de monoetilenglicol y 9,2 por 100 de propilenglicol) P. E. 39.01.71, e «Isocianato» tipo PR 8010 (con 70 por 100 de «Papi» y 30 por 100 de toluen-di-isocianato) P. E. 38.19.99.

VII. Plástico (pasta de PVC, integrada por cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo) P. E. 39.02.41.1.

VIII. Sistema de poliuretano de poliéster para zapatos, integrado por componente «A» («Poliol»), con 68,5 por 100, posición estadística 39.01.71 y componente «B» «isocianato», con 31,5 por 100, P. E. 38.19.99.

IX. Sistema de poliuretano «imitación madera» integrado por «Poliol» tipo 490, P. E. 39.01.71, e «Isocianato» tipo H-15, P. E. 38.19.99.

X. Prepolímero P-905, prepolímero de toluen-di-isocianato con poliol basado en glicerina, óxido de etileno y óxido de propileno, P. E. 38.19.99.

XI. Polioli 9015 para aislante de frigoríficos, P. E. 39.01.71, con la siguiente composición:

- Polioli de peso molecular 700, 81 por 100.
- Polioli de peso molecular 1.000, 12 por 100.
- Silicinas reguladoras de celda, catalizadores y varios, 7 por 100.

XII. «Synthe G-450, polioli a base de óxido de propileno y glicerina, P. E. 39.01.71, con la siguiente composición:

- Glicerina, 20,6 por 100.
- Óxido de propileno, 79,4 por 100.

XIII. «Synthe G-750, polioli a base de óxido de propileno y sorbitol, P. E. 39.01.71, con la siguiente composición:

- Óxido de propileno, 73,9 por 100.
- Sorbitol, 26,5 por 100.

XIV. «Synthe G-4 500, polioli a base de óxido de propileno, óxido de etileno y glicerina, con la siguiente composición:

- Glicerina, 1,7 por 100.
- Óxido de etileno, 25,5 por 100.
- Óxido de propileno, 72,8 por 100.

XV. Sistema de poliuretano a base de poliéster para el calzado, formado por dos componentes:

- Componente «A», «Poliol 615», P. E. 39.01.71.
- Componente «B», «Isocianato P. 300», P. E. 38.19.99, siendo la relación de la mezcla 100/110.

XVI. SYNTERES 100, dispersión acuosa estabilizada de copolímero de acrilato-estireno-ácido acrílico en proporción del 47-48 por 100 de copolímero, siendo la composición del copolímero:

- Acrilato de butilo, 48,6 por 100.
- Estireno, 48,6 por 100.
- Acido acrílico, 2,7 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación más abajo reseñados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías de importación que respectivamente se señalan:

Para el producto I:

- 57,800 kilogramos de mercancía 1.
- 9,100 kilogramos de mercancía 2.
- 9,100 kilogramos de mercancía 3.
- 2 kilogramos de mercancía 4.

Para el producto II:

- 84,400 kilogramos de mercancía 6.
- 17,300 kilogramos de mercancía 5.

Para el producto III:

- 30,600 kilogramos de mercancía 1.
- 4,730 kilogramos de mercancía 2.
- 4,730 kilogramos de mercancía 3.
- 1,400 kilogramos de mercancía 4.
- 52,330 kilogramos de mercancía 6.
- 10,730 kilogramos de mercancía 5.

Para el producto IV, conteniendo 66,6 kilogramos de «Poliol 720» y 33,3 kilogramos de «Isocianato HT»:

- 21,20 kilogramos de mercancía 7.
- 5,30 kilogramos de mercancía 6.
- 63,90 kilogramos de mercancía 8.
- 2,87 kilogramos de mercancía 9.

Para el producto V, formado por 50 kilogramos de «Poliol 471-A» y 50 kilogramos de «Isocianato H-15»:

- 7,50 kilogramos de mercancía 5.
- 42,50 kilogramos de mercancía 6.
- 14,10 kilogramos de mercancía 8.
- 14,10 kilogramos de mercancía 10.

Para el producto VI, formado por 90 kilogramos de «Poliol DC 6400» y 10 kilogramos de «Isocianato PR 8010»:

- 7,83 kilogramos de mercancía 11.
- 7,50 kilogramos de mercancía 8.
- 2,14 kilogramos de mercancía 7.

Para el producto VII:

- 48,78 kilogramos de mercancía 12.

Para el producto VIII, formado por 68,5 kilogramos de componente «A» y 31,5 kilogramos de componente «B»:

- 5,80 kilogramos de mercancía 13.
- 78,80 kilogramos de mercancía 6.

Para el producto IX, formado por 50 kilogramos de «Poliol» tipo 490 y 50 kilogramos de «Isocianato» tipo H-15:

- 42,50 kilogramos de mercancía 6.
- 36,00 kilogramos de mercancía 8.
- 5,50 kilogramos de mercancía 9.
- 0,5 kilogramos de mercancía 10.

Para el producto X:

- 15 kilogramos de mercancía 7.
- 85,5 kilogramos de mercancía 14.

Para el producto XI:

- 81 kilogramos de mercancía 16.
- 12 kilogramos de mercancía 17.

Para el producto XII:

- 20,6 kilogramos de mercancía 9.
- 79,4 kilogramos de mercancía 8.

Para el producto XIII:

- 26,5 kilogramos de mercancía 10.
- 73,9 kilogramos de mercancía 8.

Para el producto XIV:

- 1,7 kilogramos de mercancía 9.
- 72,8 kilogramos de mercancía 8.
- 25,5 kilogramos de mercancía 17.

Para el producto XV, formado por 47,6 kilogramos de componente «A» y 52,4 kilogramos de componente «B»:

- 19,250 kilogramos de mercancía 11.
- 6,200 kilogramos de mercancía 13.
- 32,160 kilogramos de mercancía 18.
- 10,500 kilogramos de mercancía 19.
- 3,550 kilogramos de mercancía 22.

Para el producto XVI:

- 23,160 kilogramos de mercancía 20.
- 23,100 kilogramos de mercancía 21.

No existen mermas ni subproductos aprovechables, excepto para el producto XV, en el que se considera unas mermas del 16 por 100 para todas las mercancías, excepto para el Isonate 143-L que tiene unas mermas inaprovechables.

E. interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la materia prima realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por el Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de agosto de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 105).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3420

**ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Derivados Fenólicos, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Derivados Fenólicos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), prorrogado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 11 de marzo de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Derivados Fenólicos, S. A.», por Orden ministerial de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) prorrogado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) para la importación de para-cresol (P. E. 29.06.02.1) e isobutileno (P. E. 29.01.04.2) y la exportación de «BHT» (butil hidroxil-tolueno) y «PTBF» (para terciario butil fenol) (P. E. 29.06.09).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3421

**ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Stylex Española, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Stylex Española, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 3 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Stylex Española, S. A.», por Orden ministerial de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), para la importación de bolas de acero inoxidable y la exportación de puntas para bolígrafos y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3422

**ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se prorroga y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Juguetes y Estuches, S. A.», por Orden de 12 de julio de 1975 en el sentido de dar nueva redacción a las mercancías de importación.**

Ilmo. Sr.: La firma «Juguetes y Estuches, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) para la importación de poliestireno normal antichoque y hojalata electrolítica y la exportación de juguetes, solicita se prorrogue el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 18 de agosto de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Juguetes y Estuches, S. A.», con domicilio en avenida D. Joaquín Vilanova, 12, Ibi (Alicante) por Orden ministerial de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto).

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de que las mercancías de importación y productos de exportación sean en adelante los siguientes:

- a) Mercancía de importación: Poliestireno normal antichoque (P. E. 39.02.21.5).
- b) Productos de exportación: Juguetes con mecanismo de resorte, eléctricos u otros (PP. EE. 97.03.01, 97.03.11 y 97.03.91).

Se deroga como mercancía de importación la hojalata electrolítica de la (P. E. 73.13.89).